

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA

Antecedentes

Este reglamento complementa las normas establecidas en los decretos de los Planes de Estudios de los currículos de grado y título que imparte la Escuela de Ingeniería Química, en adelante **la Escuela**, en lo referente a procedimientos para la licenciatura, egreso y titulación.

Los cuerpos normativos que establecen los Planes de Estudios que imparte la Escuela, son los siguientes:

1. Currículo de Ingeniería Civil Química: decretos DRA N°69/2014 y DRA N° 36/88, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos N°s 39/92, 113/98 y 27/2014,
2. Currículo de Ingeniería Civil en Metalurgia Extractiva los decretos DRA N°64/2015 y DRA N° 16/92, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos N°40/92 y 26/2014,
3. Currículo de Ingeniería Civil de Minas el decreto DRA N°7/2012

Artículo 1. DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento de Titulación se aplica a los alumnos adscritos a los currículos de grado de licenciado en ciencias de la ingeniería y título de Ingeniero Civil Químico, Ingeniero Civil en Metalurgia Extractiva o Ingeniería Civil de Minas

Artículo 2. DE LA LICENCIATURA

La nota con que el candidato al grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería será propuesto a la Autoridad Universitaria es el promedio ponderado de las asignaturas aprobadas requeridas en el programa de Licenciatura y establecidas en el decreto correspondiente que establece el Plan de Estudios de cada una de las carreras de la Escuela.

Artículo 3. DE LA TITULACIÓN

La calificación con que el candidato al título de Ingeniero Civil Químico, Ingeniero Civil en Metalurgia Extractiva o Ingeniería Civil de Minas, será propuesto a la Autoridad Universitaria, se calcula multiplicando un factor que depende del avance curricular promedio con una nota que se obtiene de combinar un 60% del promedio ponderado de las asignaturas aprobadas en toda la carrera y un 40% de la nota de la actividad de finalización de la carrera.

El factor de avance curricular se obtiene de la siguiente tabla utilizando el valor de avance curricular aproximado al número entero más cercano.

TASA AVANCE	FACTOR
16	1.01
17	1.02
18	1.04
19	1.07
20	1.08
21	1.09
22	1.095
23	1.098
24	1.1

Artículo 4.

El proceso de titulación se inicia una vez que el alumno complete el Plan de Estudios de la carrera correspondiente, obtenga la licenciatura, cumpla con los requisitos de práctica y se encuentre en calidad de egresado.

ARTÍCULOS ESPECIALES Y TRANSITORIOS

Artículo 5.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección e informadas al Consejo de la Escuela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 6.

| Este reglamento será aplicable a partir de la cohorte de ingreso año 2013.